



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00002 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora MARIA YAMILE QUICENO GUTIERREZ. Identificada con CC 43.528.813 contra ALMACENES ÉXITO S.A., representado por CARLOS MARIO GIRALDO MORENO o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

RESUELVE

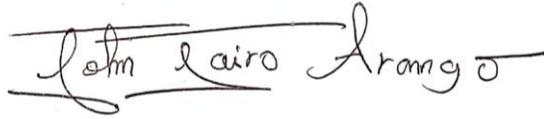
PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora MARIA YAMILE QUICENO GUTIERREZ. Identificada con CC 43.528.813 contra ALMACENES ÉXITO S.A., representado por CARLOS MARIO GIRALDO MORENO o quien haga sus veces, para que en el término de **cinco (5) días** hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- 1. Deberá aportar al proceso el documento denominado en el acápite de pruebas “contrato de trabajo a término indefinido”, el cual aparece aportado relacionado.*

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que indique...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ... Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda..., lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8° del citado decreto bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder que reposa del folio 13 del expediente, se le reconoce personería judicial a la Dra. CATALINA TORO GÓMEZ, portadora de la CC 32.183.706 de la TP No. 149.178 del C.S de la J., abogado en ejercicio, para que represente a la parte accionante.

NOTIFIQUESE

Handwritten signature of John Jairo Arango in black ink, written in a cursive style with a horizontal line above and below the text.

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado el día 11 de septiembre de 2020

Handwritten signature of Liliana Maria Gallego Morales in black ink, written in a cursive style.

**LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
SECRETARIA**

PTO/GG